

RESOLUCIÓN ACADÉMICA N°

(000025) 01 DIC. 2017

“Por medio de la cual se modifica el Artículo Vigésimo Sexto del Acuerdo Académico 002 del 2003, en lo relacionado con el período para cursar los cursos del área de complementariedad a la formación integral de Cultura Ciudadana y Cátedra Universitaria y se establecen nuevos criterios para su implementación”.



EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,
en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico es el organismo competente para decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y proyección social.

Mediante Acuerdo Académico N° 00002 del 03 de julio de 2003 el Consejo Académico estableció y reglamentó los criterios y procedimientos para la implementación del sistema de créditos académicos en los programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad del Atlántico.

En la mencionada resolución en su ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO se señala que:

“ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los cursos de cultura ciudadana y deporte formativo son obligatorios de ley y son cursos de formación complementaria. Podrán cursarse en cualquier momento de la carrera del estudiante.

El curso cátedra universitaria es de obligatoriedad institucional y no implica créditos.

Antes de aprobar el 70% de los créditos del Programa respectivo, el estudiante deberá demostrar proficiencia en lengua extranjera mediante certificación otorgada por el Departamento de Idiomas de la Universidad del Atlántico previo examen. Así mismo deberá demostrar el manejo de las herramientas informáticas básica mediante certificación expedida por el Centro de Informática o la instancia que determine el Consejo Académico. La Universidad ofrecerá cursos de lengua extranjera que podrán ser tomados por el estudiante con el propósito de alcanzar la habilidad necesaria para cumplir estos requisitos de grado.

PARAGRAFO: Los Departamentos en su respectivo proyecto académico semestral, presentarán al Consejo Académico para la oportuna programación y aprobación, su oferta de cursos electivos para los estudiantes de los diferentes programas y sus respectivos cupos”.

Una vez revisado el referido Acuerdo Académico, se encontró que en su Artículo Vigésimo sexto no se detallan los parámetros de funcionamiento de los cursos Cátedra Universitaria y Cultura Ciudadana. Dicho artículo Indica que estos cursos pueden matricularse en cualquier semestre durante el desarrollo de la carrera universitaria, lo que da lugar a retención, toda vez que esto no conlleva consecuencia alguna de tipo



académico al ser cero créditos, provocando un impacto en la parte administrativa y presupuestal de la Universidad del Atlántico.

Dada la alta demanda de matrícula de estos cursos, se hace necesario modificar el período en el cual los estudiantes pueden matricularlos y señalar la obligatoriedad de aprobarlos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo Académico 002 del 03 de julio de 2003 el cual quedará de la siguiente manera:

Los cursos de formación complementaria Cátedra Universitaria, Cultura ciudadana y Deporte formativo son cursos obligatorios de ley, pertenecen al área de complementariedad a la formación integral y no poseen créditos. Deberán ser cursados y **aprobados** por todos los estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico.

Deberá matricularse el curso Cátedra universitaria en primer semestre y Cultura ciudadana en el segundo semestre. En caso de reprobación de los cursos de formación complementaria por cualquier causa, el estudiante deberá matricularlos nuevamente en el siguiente semestre de forma obligatoria hasta aprobarlos.

Antes de aprobar el 70% de los créditos del programa respectivo, el estudiante deberá demostrar proficiencia en lengua extranjera mediante certificación otorgada por la instancia que determine el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico previo examen. Así mismo deberá demostrar el manejo de las herramientas informáticas básicas mediante certificación expedida por la instancia que determine el Consejo Académico. La Universidad ofrecerá cursos de lengua extranjera que podrán ser tomados por el estudiante con el propósito de alcanzar la habilidad necesaria para cumplir el requisito de grado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Consejos de Facultad en su respectivo proyecto académico semestral, presentarán a la Vicerrectoría de Docencia para la oportuna programación y aprobación, su oferta de cursos electivos para los estudiantes de los diferentes programas y sus respectivos cupos. Para efectos de la gestión académico-administrativa, los cursos de Cultura Ciudadana y Cátedra Universitaria estarán adscritos a la Facultad de Ciencias Humanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que los mencionados cursos se ofrecerán en modalidad virtual, los docentes asignados a los cursos, además del perfil específico, deberán demostrar certificación de competencias en TIC, así como estar inscritos en el Banco de Hojas de vida y cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Docente de la Universidad.

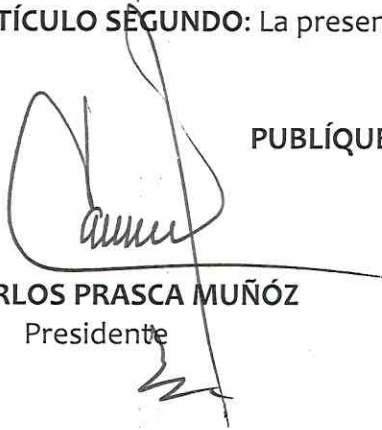
PARÁGRAFO TERCERO: Todos los estudiantes de la Universidad del Atlántico, que se matriculen a partir del primer semestre del año dos mil dieciocho (2018), estarán cobijados por lo contemplado en la presente resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: El periodo de transición se aplicará durante los períodos académicos 2018-1 y 2018-2. La Universidad del Atlántico ofertará los cursos de formación complementaria para todos los semestres, a fin de que los estudiantes que

se matriculen de tercer semestre en adelante y tengan pendientes estos cursos, puedan cursarlos y aprobarlos.

Durante el período de transición establecido, la Vicerrectoría de Docencia ofertará cursos intensivos de Cátedra Universitaria y Cultura Ciudadana para aquellos estudiantes que hayan finalizado académicamente sus estudios y solo tengan pendiente estos cursos para graduarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



CARLOS PRASCA MUÑOZ
Presidente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario